



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00260

Revisadas las presentes diligencias, este despacho **DISPONE:**

1. No acceder a la petición de medidas cautelares pedidas por la parte actora, toda vez que en atención al capital que aquí se ejecuta NO se hace necesario decretarlo, pues sería excesivo¹, teniendo en cuenta que ya se encuentra embargado el bien inmueble objeto de la garantía real y aunado a ello estamos frente a un proceso de naturaleza hipotecaria, y no es de recibo su petitum.

2. ORDENAR a la parte demandante que en el término de 30 DÍAS proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, a realizar las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.026
Fijado hoy **18 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

¹ Inciso tercero del art. 599 del C.G.P.